

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)
E.S.D.

ACCIONADO: **UT CONVOCATORIA FGN 2024**
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD LIBRE

HECHOS

2 de 37 6

- Estudios

- Experiencia

TERCERO: En la fecha de vencimiento del término inicial para formalizar la inscripción (22 de abril de 2025) ya había cargado TODOS los documentos que soportaban mis estudios en el aplicativo SIDCA, tales como:

- Acta de grado y/o Diploma que acreditaba el título de ABOGADO.
- Acta de grado y/o Diploma que acreditaba el título de ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL.
- Diploma que acredita culminación de “DIPLOMADO para la práctica judicial en derecho penal”.

CUARTO: Para el mismo 22 de abril también había creado, cuando menos, 25 vinculaciones laborales en el aplicativo SIDCA3, cada una con su respectivo soporte documental, SUFICIENTES PARA ACREDITAR el requisito mínimo de experiencia requerida para el cargo al cual me postulé, no obstante, en dicha fecha, el aplicativo SIDCA3 presentó innumerables fallas y durante toda la noche no me permitió formalizar mi inscripción. Ello lo reporté en un correo electrónico dirigido al buzón infosidca3@unilibre.edu.co remitido el mismo 22 de abril de 2025 a las 23:46 horas, donde solicité se me permitiera formalizar mi inscripción en el concurso, que se había truncado por las fallas en el aplicativo. (Adjunto captura de pantalla en los anexos).

QUINTO: En atención a las fallas del aplicativo SIDCA3, se publicó un aviso por parte de la UT Convocatoria FGN 2024 en el que informaban que se ampliaría el plazo inscripciones en la convocatoria, donde habilitarían los días 29 y 30 de abril para que los aspirantes que, habiéndose inscrito hasta el 22 de abril, no hubiesen podido formalizar su inscripción.

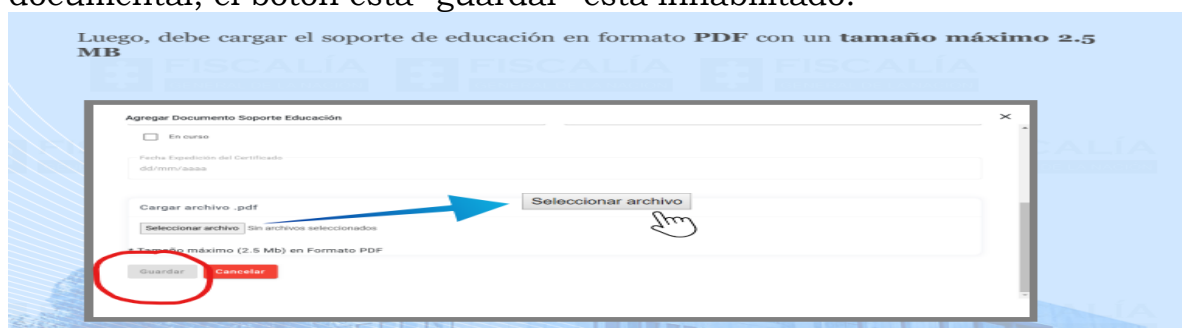
SEXTO: El día 29 de abril, formalicé mi inscripción, luego de cargar TODOS y cada uno de los documentos que soportaban las vinculaciones laborales y/o experiencias creadas en el aplicativo SIDCA3, para un total de 30. Reitero, cada una con su correspondiente soporte documental, los cuales incluían.

- Certificados contractuales de prestación de servicios.
- Certificación DESAJMECER25-1562 expedida por la Coordinadora del Grupo de Asuntos Laborales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín del Consejo Superior de la Judicatura, calendado del 21 de abril de 2025, que da cuenta de las vinculaciones a la Rama Judicial.

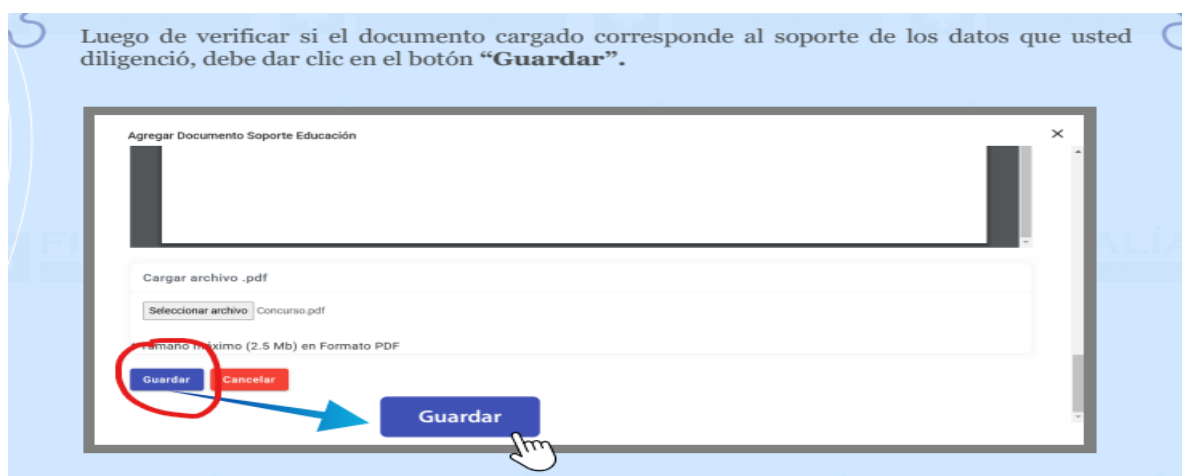
- Certificación de experiencia en el cargo de Juez, expedida por el Juez 22 Penal Municipal de Medellín de fecha 22 de abril de 2025.
- Certificación de experiencia y funciones como Secretario y Oficial Mayor del Juzgado 22 Penal Municipal de Medellín, de fecha 22 de abril de 2025.
- Resolución N° 003 de 2018, expedida por la Juez 22 Penal Municipal de Medellín (Manual de Funciones de empleados).

Cada uno de los archivos reseñados, fueron cargados, unidos en un solo archivo PDF, de acuerdo a la experiencia a certificar.

SÉPTIMO: Al momento de realizar la carga de los documentos de EXPERIENCIA y EDUCACIÓN, el aplicativo SIDCA3, exigía para cada uno de dichos casos, sea vinculación laboral o título educativo, señalar además de la información de empresa, cargo, fecha de inicio y finalización, entre otras, **realizar el proceso de carga del soporte documental**, puesto que, de lo contrario, **el botón de guardar, NO SE HABILITABA**. Ello se acredita en la <https://www.unilibre.edu.co/wp-content/uploads/2025/03/GOA-PARA-EL-REGISTRO-INSCRIPCION-Y-CARGUE-DE-DOCUMENTOS.pdf> guía donde se puede visualizar, en la página 26, que si no se ha cargado el soporte documental, el botón esta “guardar” está inhabilitado.



Así, una vez cargado el soporte documental de EDUCACIÓN o EXPERIENCIA en el aplicativo SIDCA3, era la única manera de que se pudiese habilitar el botón “guardar”, como se verifica en las páginas 26, 27 y 28 de archivo “guía”, Véase la imagen de la página 28.



OCTAVO: El día 2 de Julio de 2025 fueron publicados los resultados del proceso de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación, donde al consultar mi resultado, se observa la siguiente leyenda: “El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, **NO continúa dentro del proceso de selección**”.

NOVENO: Al revisar el aplicativo y consultar los documentos cargados, en cada una de las 30 vinculaciones creadas en el sistema, ninguna de ellas aparece con soporte documental cargado. Misma situación advertida en el módulo de educación, donde tampoco se visualizan los diplomas cargados, al parecer, a

pesar de que no era posible cargar en el SIDCA una experiencia o un título de educación, INEXPLICAMENTE MIS SOPORTES DOCUMENTALES DESAPARECIERON DEL SISTEMA, cuando ya se explicó que era requisito cargar los documentos para poder guardar cada experiencia o título educativo.

DÉCIMO: Los documentos que soportan mis títulos educativos, así como mi experiencia profesional, reposan aún en la carpeta de descargas de mi computador personal y laboral, archivos creados (descargados) desde el 22 de abril de 2025. Como se detalla:

UNDÉCIMO: Para acreditar las innumerables fallas del aplicativo y los intentos de conexión, tengo en mi bandeja de entrada del correo electrónico, más de 30 correos donde me remitían códigos de seguridad para ingresar al aplicativo, lo que da cuenta de los muchos intentos por cargar la información y las fallas del sistema SIDCA3.

DUODÉCIMO: Interpuse la reclamación de que trata el artículo 20 del Acuerdo 01 de 2025, en contra del resultado de la verificación de requisitos a través del aplicativo SIDCA3 dentro del término determinado para ello, detallando las fallas del aplicativo y la eliminación o desaparición de mis soportes documentales, que implicaron mi rechazo dentro del concurso de méritos en comento.

DÉCIMO TERCERO: Mediante comunicación con Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000002525, la Fiscalía o la UT resolvió desfavorablemente mi reclamación desconociendo los argumentos planteados, inadvirtiéndolo plasmado en el documento guía que, reitero, implicaba que, para crear cada

experiencia o títulos educativos, se tenía que cargar el soporte documental correspondiente, sin logran acreditar el por qué, sí las vinculaciones laborales y los títulos educativos aparecen registrados en el aplicativo es porque se cargó un soporte documental, como se detalla en el hecho séptimo.

Argumentan en la comunicación referida que:

una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

...

*Es pertinente señalar que SIDCA3 cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado “**verificado repositorio**”, el cual opera con dos valores: el valor “**1**” indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor “**0**” refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos, con el fin de garantizar que los documentos que se cargaron de manera adecuada se vean reflejados durante las etapas siguientes.*

DÉCIMO CUARTO: La Unión Temporal CONVOCATORIA FGN 2024, en la comunicación que resolvió mi reclamación, no logra desvirtuar el por qué, si en

DÉCIMO QUINTO: Asegura la entidad que el sistema no presentó fallas mientras estuvo disponible, pero es de público conocimiento que para el 22 de abril el sistema no soporta la cantidad de usuarios y colapsó, por ello habilitaron un período adicional para el cargue de documentos y la inscripción, ambos procedimientos que realicé y verifiqué en debida forma.

DÉCIMO SEXTO: Para acreditar que el sistema sí falló en la forma que lo explico, eliminando los archivos cargados por algunos concursantes, tuve la oportunidad de conocer el caso del aspirante Julián Camilo Cardona Cañón quien interpuso acción de tutela en radicado 15001333300420250015100, conocida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito De Tunja, quien en su escrito de tutela informó del mismo fallo del aplicativo, quien, por demás, fue sujeto de **amparo constitucional** en sede de medida provisional, toda vez que el despacho ordenó “...suspendan la ejecución del cronograma dispuesto para la convocatoria adelantada con ocasión del concurso de méritos FGN 2024, para la selección del empleo denominado profesional de gestión III, código I-108-AP-07 (3) de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación hasta que se adopte la decisión de primera instancia en el presente asunto”.

Otro caso de igual es el del aspirante Daniel Ricardo Rojas 05001310901120250015300, conocido por el Juzgado 11 Penal del Circuito de Medellín, por hechos semejantes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se publicó en el aplicativo SIDCA3 el boletín informativo N° 13, que indica que se publicarán las citaciones para las pruebas el próximo 13 de agosto de 2025, y las pruebas tendrán lugar el día 24 de agosto, como se detalla en la siguiente imagen, motivo por el cual se evidencia la gravedad del perjuicio que se me ocasiona con la vulneración de mis derechos y la exclusión injustificada del concurso, impidiéndome presentar las pruebas de conocimiento en condiciones de igualdad, conculcando sobretodo mi derecho al acceso al empleo público y el debido proceso.



DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Esta situación vulnera de forma directa mis derechos fundamentales:

- Derecho al debido proceso (Art. 29 C.P.), ya que no se ha valorado adecuadamente la prueba documental por causas ajenas a mi voluntad.
- Derecho a la igualdad (Art. 13 C.P.), al no poder participar en igualdad de condiciones frente a los demás aspirantes.
- Derecho al acceso a los cargos públicos (Art. 40.7 C.P.), al impedirme continuar en el concurso sin una verificación real y objetiva de mis méritos.

PETICIÓN

PRIMERO: Se CONCEDA el amparo de los derechos constitucionales invocados como vulnerados por parte de las entidades accionadas.

SEGUNDO: Que se suspenda temporalmente la etapa actual del concurso (CRONOGRAMA Y PRESENTACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO) o se habilite el cargue de documentos mis documentos eliminados, a fin de corregir la afectación causada por la falla técnica del sistema SIDCA 3.

TERCERO: Se ordene a las accionadas, la valoración de los documentos aportados y que fueron cargados en la plataforma, los cuales soportan los títulos educativos y experiencias creadas en el aplicativo SIDCA3 y se determine si del estudio de los mismos, cumplo los requisitos mínimos para el cargo al que aspiro.

CUARTO: Se ordene que, de evidenciar que mis documentos soportan la acreditación de los requisitos mínimos, se me tenga como admitido en el concurso y se me CITE en igualdad de derechos a la presentación de las pruebas de conocimiento ya programadas.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito como medida provisional y urgente de protección de mis derechos que el (la) señor(a) Juez(a), ordene LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de la publicación de citaciones y ejecución de las pruebas de conocimiento convocadas para el próximo 24 de agosto dentro del Concurso Público de Méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación, hasta tanto, se resuelva de fondo la presente solicitud o se me permita cargar nuevamente los archivos que soportan mis estudios y experiencia laboral, y se determine si, con ellos, cumpla los requisitos para ser admitido al cargo al cual aspiro, y se garantice con ello, de ser procedente, ser convocado a la presentación de las pruebas de conocimiento.

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela se torna idónea cuando por acción o por omisión de una autoridad pública se están vulnerando derechos fundamentales. En mi caso, nos encontramos ante una exclusión injustificada del Concurso de Méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación, por causas exclusivamente atribuibles a las entidades accionadas, cuya consecuencia implica la imposibilidad de continuar en el proceso de selección, y que, en punto de la inmediatez y/o proximidad de la publicación de citaciones a presentación de pruebas de conocimiento y a la efectiva realización de las mismas el próximo 24 de agosto, no existe otro mecanismo judicial que, con igual efectividad, proteja mis garantías fundamentales vulneradas.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, no haber presentado tutela en contra de la entidad accionada, por los mismos hechos.

PRUEBAS

- Comunicación que resuelve la reclamación Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000002525.
- Reclamación frente a la exclusión del concurso.
- Diploma y Acta de grado. Título profesional de Abogado.
- Diploma Especialización en derecho procesal.
- Certificación culminación de DIPLOMADO en Practica Judicial en Derecho Penal.
- Certificados contractuales, Instituto Tecnológico Pascual Bravo para el periodo enero a diciembre de 2015.
- Certificado contractual, Abogada Cecilia Urrea.

- Certificación DESAJMECER25-1562 expedida por la Coordinadora del Grupo de Asuntos Laborales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín del Consejo Superior de la Judicatura, calendado del 21 de abril de 2025, que da cuenta de las vinculaciones a la Rama Judicial.
- Certificación de experiencia y en el cargo de Juez, expedida por el Juez 22 Penal Municipal de Medellín de fecha 22 de abril de 2025.
- Certificación de experiencia y funciones como Secretario y Oficial Mayor del Juzgado 22 Penal Municipal de Medellín, de fecha 22 de abril de 2025.
- Resolución N° 003 de 2018, expedida por la Juez 22 Penal Municipal de Medellín (Manual de Funciones de empleados)
- Correo electrónico de fecha 22 de abril de 2025 dirigido al buzón infosidca3@unilibre.edu.co, que informa fallas del sistema.
- Imágenes que dan cuenta de la existencia de los archivos cargados, ubicables en la carpeta “descargas” de mi computador personal y del computador laboral.
- Archivo PDF “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS” <https://www.unilibre.edu.co/wp-content/uploads/2025/03/GOA-PARA-EL-REGISTRO-INSCRIPCION-Y-CARGUE-DE-DOCUMENTOS.pdf>
- Reclamación frente a exclusión del concurso.
- Escrito de tutela y auto admisorio, radicado 15001333300420250015100, conocida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito De Tunja.
- Escrito de tutela y auto admisorio, radicado 05001310901120250015300, conocido por el Juzgado 11 Penal del Circuito de Medellín.

ANEXOS

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
-

NOTIFICACIONES

ACCIONADAS:

UT CONVOCATORIA FGN 2024:

infosidca3@unilibre

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE:

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co y juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Cordialmente,

JUAN CAMILO ZAPATA URREA